

sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la parte recurrente, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4993 *ORDEN de 6 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso, número 1.494/1987, interpuesto por don Alfredo Timermans Díaz.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 1.494/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Alfredo Timermans Díaz y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa del recurrente, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Timermans Díaz, contra la cuestión de legalidad de la Resolución de 11 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, y la desestimación interpuesta, en virtud del transcurso de los plazos del silencio administrativo, por la que se declaraba al recurrente jubilado forzoso por edad, debemos declarar dicha Resolución no conforme en el ordenamiento jurídico, anulándola en cuanto no declaró su propia incompetencia para conocer de las pretensiones indemnizatorias ejercitadas que corresponde al Consejo de Ministros, declarándose conforme a Derecho en lo demás la resolución impugnada.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4994 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España, correspondientes a 1990.*

Por resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado», del 15) se convocó la concesión de subvenciones para la celebración de festivales de cinematografía y artes audiovisuales en España correspondientes a 1990, al amparo de lo dispuesto en la orden de 30 de junio de 1989.

De conformidad con lo establecido en el punto 6.º de la Orden citada, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas que a continuación se relacionan:

VI Semana de cine español en Murcia. Cantidad concedida: 8.500.000 pesetas.

IX Festival Internacional de cine Ecológico y de la Naturaleza, Puerto de la Cruz (Canarias). Cantidad concedida: 15.000.000 de pesetas.

XXVIII Festival de Cine de Gijón. Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

XX Festival de Cine de Alcalá de Henares. Cantidad concedida: 500.000 pesetas.

XI Festival Internacional de Cine en Madrid (IMAGFIC). Cantidad concedida: 3.000.000 de pesetas.

XXXV Semana Internacional de cine de Valladolid. Cantidad concedida: 27.500.000 pesetas.

XXXII Festival Internacional de Cine Documental y de Cortometraje de Bilbao. Cantidad concedida: 2.000.000 de pesetas.

XXXVIII Festival Internacional de Cine de San Sebastián. Cantidad concedida: 47.000.000 de pesetas.

XVI Festival de cine Iberoamericano de Huelva. Cantidad concedida: 10.000.000 de pesetas.

IV Festival de Cine de Barcelona. Cantidad concedida: 25.000.000 de pesetas.

XVIII Certámen de Films Cortos Ciudad de Huesca. Cantidad concedida: 1.500.000 pesetas.

XXIII Festival Internacional de Cine Fantástico de Sitges. Cantidad concedida: 5.000.000 de pesetas.

VI Festival de Cine realizado por mujeres de Madrid. Cantidad concedida: 1.000.000 de pesetas.

XI Mostra de Valencia. Cinema del Mediterrani. Cantidad concedida: 10.000.000 de pesetas.

Premios Goya (4.ª edición): 9.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

4995 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Historia de España («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede establecer una normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Historia de España tiene por objeto estimular la importante labor de estudio e investigación histórica que viene realizándose en los temas relacionados con la historia de nuestro país, y contribuir a la difusión y conocimientos de los resultados conseguidos.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Historia de España distinguirá la mejor obra de esta especialidad publicada en el año 1990 en cualquiera de las lenguas españolas.

El Premio Nacional de Historia de España estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Al Premio Nacional de Historia de España, optarán los libros publicados por autores españoles y extranjeros editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del Depósito Legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «Obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá al Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro Profesores de Universidad, de distintas especialidades de la Historia.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de la obra galardonada podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

4996 *RESOLUCION de 31 de enero de de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondientes a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Literatura en sus modalidades de poesía, narrativa y ensayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede establecer la normativa que regule la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras editadas de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Literatura distinguirá la mejor obra publicada en el año 1990, en cada una de las modalidades de poesía, narrativa y ensayo.

Cada una de las modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.-Al Premio Nacional de Literatura, en cada una de las modalidades, optarán las obras escritas en cualquier lengua española, por autores españoles, y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Tercero.-1. Para cada una de las tres modalidades del Premio se constituirá un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Siete Profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Biblioteca, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia de cada Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración la modalidad del Premio de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas.

Cuarto.-Será competencia de cada Jurado:

a) La selección de libros, designación de finalistas y el fallo del premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria, características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística, sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos de dicho Premio.

A tales efectos, una vez fallado el respectivo Premio Nacional de Literatura, cada uno de los Jurados elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas, atendiendo a la correspondiente modalidad y en número no superior a tres.

Quinto.-Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

Para el cumplimiento de las funciones el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Sexto.-Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por los trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Octavo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

4997 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de las Letras Españolas («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede establecer la normativa que regule la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

Desde 1984, en que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por una pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1991, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.-El Premio, que estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible, no podrá concederse a título póstumo ni declararse desierto.

Tercero.-Los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, propondrá los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Cuarto.-El fallo del Premio Nacional de las Letras Españolas corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministerio de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don José Hierro Real, autor galardonado con el Premio Nacional de las Letras Españolas en 1990.

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Siete personalidades del mundo de la cultura escrita.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.